



RESOLUCIÓN N° 0990-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 583-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 191,04 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 157832 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3164-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14971-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal N° 087-2021-MTC/19.03 (fojas 3 al 12); **b)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 13 al 21); **c)** plano perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 22 al 25); **d)** panel fotográfico (foja 26); y, **e)** copia informativa de la partida registral N° P01243151 (fojas 27 al 41).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02519-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 42 y 43), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P01243151 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00920-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021 (fojas 48 al 53), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la Av. Bertello, cerca al cruce con la Av. Canta Callao, entre las progresivas KM 2+050 - KM 2+150, formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, en la Partida N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área denominada "área libre y vías", según el Cuadro General de áreas de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, conforme consta en el Asiento 00004 de la partida, donde obra su inscripción en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 787-2002-COFOPRI-GT del 20.06.2002, que aprueba el Plano de trazado y lotización N° 0934-COFOPRI-2002-GT, que complementa el Plano N° 017-2001-DPHUDDU-MDSMP, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2002-AL/MDSMP del 09.04.2002; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra afectado por el Derecho de Vía del Proyecto "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", delimitado con Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado por Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, comunidades campesinas o nativas u otros; **vi)** de la revisión de la página web de SUNARP, se verifica pendiente el Título 2019-03036750, relacionado a la compensación de áreas y modificación de los límites perimetrales comunes entre los predios matrices inscritos en las Partidas N° P01243151 y N° 43714899, cuyo estado se encuentra

APELADO; y, el Título 2021-01585655, respecto a la anotación preventiva del área solicitud de transferencia, cuyo estado es OBSERVADO-SUSPENDIDO; **vii**) el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área a independizar, no presentan la modificación del cuadro general de distribución de áreas; y, **viii**) no presenta el archivo digital de la información gráfica de los documentos técnicos que sustenta el plan de saneamiento físico y legal.

9. Que, mediante Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021], el “MTC” adjuntó los planos en formato DWG e información complementaria, a fin de que se realice la evaluación correspondiente.

10. Que, mediante el Oficio N° 03051-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 57 y 58)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales del **vi**) al **viii**) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 21 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 59) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de septiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4449-2021-MTC/19.03 presentado con fecha 16 de agosto de 2021 [S.I. N° 21412-2021 (fojas 61 y 70)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 04725-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2021 (fojas 73 y 77), se hizo de conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo de la presente resolución; situación que se le comunica en su calidad de administrador del mismo, a efectos de que tenga en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, aprobada por la Resolución N° 0060-2021/SBN.

13. Que, evaluada la documentación presentada, mediante el Informe Técnico Legal N° 1356-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de noviembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** “El MTC” señala que la anotación preventiva respecto de la independización de área solicitada a su favor, no presenta incompatibilidad con el título N° 2019-03036750, el mismo que se encuentra observado/suspendido, por cuanto el mismo corresponde a una afectación de las áreas de compensación identificadas en el Plano de Trazado y Lotización inscrito en el asiento 04 de la Partida N° P01243151; precisando además que la solicitud de independización corresponde a parte del área destinada a área libre y vías; y, **ii)** se ha presentado el plano y la memoria descriptiva del área a independizar con la modificación del cuadro general de distribución de áreas. Asimismo, cumple con remitir el archivo digital de la información de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen; también es cierto que se ha determinado que este recae sobre la Av. Bertello, área denominada libre y de vías en el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, de conformidad con el Asiento 00004 de la Partida N° P01243151 y el Título Archivado N° 01A2012903 del 25/06/2002, donde obra su inscripción en mérito a Resolución de Gerencia de Titulación N° 787-2002-COFOPRI-GT de fecha 20.06.2002, que aprueba el Plano de trazado y lotización N° 0934-COFOPRI-2002-GT, que complementa el Plano N° 017-2001-DPHUDDU-MDSMP, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2002-AL/MDSMP de fecha 09.04.2002; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de

propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 191,04 m² de la partida registral N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TULO de la Ley N° 27444”, “TULO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1356-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 1 191,04 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de

Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157832, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 580-2021-MTC/DDP
PP-001178-2021-580-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+100	FIN	2+200
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243131, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA LIBRE Y DE VIAS 1"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. BERTELLO Y AV. CANTA CALLAO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	14,800.00
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	14,800
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	523.57 m ²
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

		COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
NORTE		PROPIEDAD DE TERCEROS	A-B	3.85
ESTE		AMBITO DE LA AV. BERTELLO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243151)	B-C	21.47
			C-D	15.13
			D-E	48.00
SUR		AMBITO DE LA AV. BERTELLO	E-F	8.32
OESTE		AMBITO DE LA AV. BERTELLO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243151)	F-A	91.06

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.85	270124.9773	8673433.0563	269904.1096	8673064.3783
B	B-C	21.47	270128.7941	8673432.5812	269907.9265	8673063.9032
C	C-D	15.13	270139.9337	8673414.2320	269919.0660	8673045.5540
D	D-E	48.00	270148.9977	8673402.1180	269928.1300	8673033.4400
E	E-F	8.32	270171.1813	8673359.5514	269950.3137	8672990.8734
F	F-A	91.06	270167.0796	8673352.3181	269946.2119	8672983.6400
TOTAL		187.83				

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	187.83
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACION DE CUADRO DE AREAS



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MODIFICACIÓN DEL "AREA LIBRE Y DE VIAS"			
TIPO DE AREA	AREA ACTUAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA RESULTANTE
AREA LIBRE Y DE VIAS	4,219.00 m ²	523.57 m ² (Parte del area libre y de vias 1)	2,505.29 m ²
		1,191.04 m ² (Parte del area libre y de vias 2)	

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS 2					
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA A INDEPENDIZAR (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL INSCRITO	% GENERAL RESULTANTE
AREA HABITABLE TOTAL	11,372.10	-1,714.61	9,657.49	100.00	100.00
AREA UTIL PARA VIVIENDA	6,087.00		6,087.00	53.53	63.04
AREA DE COMPENSACION	519.70		519.70	4.57	5.38
AREA PENDIENTE DE COMPENSACION	544.60		544.60	4.79	5.64
AREA LIBRE Y DE VIAS	4,219.00	-1,714.61	2,505.29	37.11	25.94

5.7 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, agosto de 2021

GEOG. NILDA JANAMPA CACNAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 01112RVCZRX

